

APOSTILLAS

EL NUEVO CÓDIGO DE LA FAMILIA O LA REVOLUCIÓN CULTURAL DEL MARRUECOS CONTEMPORÁNEO

THE NEW FAMILY'S CODE OR THE CULTURAL REVOLUTION OF THE CONTEMPORARY MOROCCO

Med Abdellouahed El Asri y Farida Benazouz*

La familia en Marruecos ha sido organizada y percibida a través de los valores y las reglas de la tradicional cultura marroquí, arraigados, principalmente, en unas interpretaciones antropológicas de ciertas concepciones islámicas de la familia y del género. Esto fue un serio obstáculo para la modernización y la democratización de Marruecos, abriendo un largo proceso de cuestionamiento y debate para que la familia y el género se pensarán bajo los términos de otras concepciones, en donde se alternaran las islámicas con las universales, o mejor dicho, las occidentales.

La tarea ha sido llevada a cabo por la sociedad y el Estado marroquíes, que supieron, por fin, cómo armonizar en este sentido, más bien que mal, los valores culturales tradicionales con los valores culturales de los Derechos del Hombre. El proceso de la armonización ha sido costoso para los marroquíes, en tiempo y, a veces, en libertades, dado que la transformación del sistema de los valores se opera a través una sedimentación compleja, a través de las rupturas o de la sustitución de unos valores por otros. Dicha transformación atraviesa hoy en Marruecos una fase de transición caracterizada por la cohabitación, asumida tan bien que mal por los marroquíes, entre los valores tradicionales y los nuevos valores que emergen y que se consolidan en la diversidad cultural de este país.

* Catedráticos de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas de Tetuán, Universidad Abdelmalek Essaadi, Marruecos.

Durante largo tiempo la mujer marroquí fue tratada como ciudadana menor, sufriendo de analfabetismo masivo, de iniquidad salarial, de pobreza, de exclusión, de agresión moral y de violencia física. Y esto por causa de la autoridad de los tradicionales valores culturales, como componentes mayoritarios enraizados en la diversidad cultural de su país. Y también durante un largo tiempo –que abraza una época situada históricamente entre la independencia de Marruecos en 1955 y sus primeros serios pasos en la transición democrática, que se concretó al finales de los años ochenta–, la sociedad y el Estado marroquí se esforzaron para sobrepasar esta situación y cambiar la situación de la mujer, a través de la modulación del referente cultural en el cual era percibida. Así, la mujer ha podido tener acceso a la educación, a las profesiones liberales, a la función pública y al mercado del trabajo y de las modernas empresas. Raramente pudo acceder al mundo de la representación popular y a la toma de las decisiones sociopolíticas.

Se destacan en esta época las siguientes etapas y fechas claves:

- En 1957, y para responder a unas reivindicaciones del movimiento y de la sociedad marroquíes, surgió la primera tentativa de dotar a Marruecos de un código de familia. Contribuyeron en esta iniciativa los ulemas o sabios marroquíes versados en las ciencias de la religión islámica, pensadores, magistrados y políticos, los que elaboraron la *Mudawana* en 1958 en base al proyecto del Ministerio de la Justicia de aquella época.
- A principios de los años noventa, las asociaciones de mujeres y de la sociedad civil y política aprovecharon la apertura del campo político para incrementar sus reivindicaciones contra la discriminación de la mujer en dicha *Mudawana*. Cabe mencionar que estas organizaciones y sus semejantes fueron el producto de la misma apertura y uno de los principales actores implicados. Fue así entonces, que el rey Hassán II apoyó esta transformación con los principales partidos políticos y constituyó una Comisión encabezada por dos de sus Consejeros y su ministro de Asuntos Religiosos, los que aportaron algunos cambios a la mencionada *Mudawana* en 1993.
- Entre 1993 y 1999, una gran parte de la sociedad marroquí, quizás la mayoritaria, estimaba que estas modificaciones eran insuficientes, y que no respondían a sus aspiraciones en cuanto a la democracia y a la dignidad y los Derechos del Hombre.

Hay que reconocer que, aunque el Rey no se decidió a reemplazar la Mudawana porque respetaba, a mi juicio, los otros componentes de la diversidad cultural de Marruecos, acordó explícitamente un papel determinante al liderazgo femenino; nombrando a varias mujeres a la cabeza de altas esferas de la toma de decisión y de dirección de los organismos públicos.

- Tras la llegada del nuevo rey Mohamed VI al poder, el ministro Said Assadi elaboró y propuso «al Jutaa» o el plan de la integración de la mujer en el desarrollo humano del país, que fue tan bien aceptado como rechazado por los marroquíes. Fue así que entre 2000 y 2001 se produjeron dos manifestaciones masivas en las avenidas de Rabat y de Casablanca, a favor y en contra de la *Jutaa*. Se trató de la confrontación de dos distintos componentes del referente cultural marroquí, el tradicionalista y el modernista, que entraron en conflictividad a través de ardientes polémicas que casi dividieron a la sociedad marroquí en dos partes contradictorias. A mi juicio, esto sucedió porque los protagonistas de la dicha polémica no entendieron los trasfondos de sus sistemas de valores culturales en términos del relativismo cultural en la diversidad cultural de Marruecos.
- El período entre los años 2001 y 2004 fue decisivo para la elaboración y la recepción del nuevo Código de la Familia. En el proceso hacia este nuevo Código, se destacaron los siguientes acontecimientos. El rey Mohamed VI nombró a tres mujeres en la comisión encargada por él mismo de reformar dicho Código. Esta decisión fue muy significativa y se entendió como una señal fuerte del compromiso del estado marroquí a favor de la consolidación de los valores emergentes de la ciudadanía, de la democracia, del mérito y de los derechos humanos. A pesar de esto, y dada la resistencia del tradicionalismo, la mencionada polémica siguió ardiendo, dificultando el trabajo de la comisión, cuyos resultados fueron propuestos por el Rey mismo, en su discurso al Parlamento, que los adoptó en el año 2004. Cabe subrayar que fue la primera vez que un código fue debatido y adoptado por esta práctica democrática. Y cabe mencionar también que dicho discurso real, que concilia los valores universales con los valores religiosos, por vía de una determinada interpretación de éstos últimos, fue decisivo en cuanto a la adopción del nuevo código, cuyas aportaciones reflejan ésta armonización.

Las notables aportaciones del nuevo Código

Las modificaciones fueron pensadas y elaboradas en consideración de ciertos principios, entre los que se destacan los siguientes:

- El principio de la igualdad entre la mujer y el hombre.
- El principio de la equidad y de la justicia.
- El principio de reforzar los derechos del género y del niño.

Esto se tradujo, en primer lugar en:

a) La igualdad al nivel de la responsabilidad de la familia y de los deberes y derechos de los esposos.

- El marido ya no es el único responsable de la familia.
- Abolición de la obediencia de la esposa al marido.
- Abolición de la *Wilaya*, la regla que sometía a la mujer a la tutela de su padre o de un varón de su familia en la contratación de su casamiento.
- Igualdad en cuanto a la edad de contraer el matrimonio, fijado para la mujer y el varón en 18 años. Abolición del casamiento de las menores.
- Abolición del derecho que tenía el marido a repudiar, en exclusividad, a su mujer. Institucionalización del divorcio consensual y en casos extremos, bajo el control de la justicia que tiene que recurrir antes a los medios de la reconciliación.
- Repartición de los bienes acumulados por la pareja, en caso de divorcio, respetando el derecho de propiedad de cada uno de ellos.
- Reconocimiento del valor jurídico de los documentos expedidos por los países que acogen a los inmigrantes marroquíes, mientras no contradigan las reglas generales en la materia en vigor en Marruecos.
- La casi abolición de la poligamia, que debe ser casi imposible según las restricciones y el espíritu mismo del Código, ya que está sometida a la autorización del juez y a ciertas difícilísimas condiciones legales.

b) La protección de los derechos del niño y del género, en el marco de los valores universales. Cabe mencionar que es la primera

vez que Marruecos integra estos derechos en su código familiar, respetando su adhesión a las convenciones internacionales respecto al tema.

Se destaca entre ellos:

- El derecho de que se reconozca la paternidad del niño, aunque el casamiento de su madre con su padre no haya sido formalizado por un acto oficial. La nueva Ley considera una duración de cinco años para oficializar los casos y acabar con el sufrimiento de los niños y de las madres.
- El derecho de que el niño sea guardado por su madre, en caso de separación. Y a pesar de que se case con otro hombre o cambie sus lugares de residencia.
- El derecho del niño a una habitación decente y equivalente a su nivel y status social antes de la consumación del divorcio.

En la formulación de este nuevo código se destaca también la utilización de un vocabulario que emana de un registro lingüístico moderno y la eliminación del léxico que parecía ser degradante para la mujer.

Reiteramos que estas aportaciones han sido, al mismo tiempo, el factor y la coronación de la acción constante y perseverante de los movimientos tanto femenino como de la sociedad civil y política marroquí, que lucharon para la democracia, las libertades y los derechos humanos.

Reiteremos también que la realización y la aceptación por la sociedad y el Estado marroquí de éste nuevo Código de la Familia, ha contribuido al debate democrático sobre las modulaciones y las transformaciones de los referentes culturales en el marco de la diversidad cultural de Marruecos. Y esto en términos de conciliación y de conflictividad entre los valores culturales tradicionalistas y modernistas de la misma diversidad.

